



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 17/2023

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 3 de marzo de 2023

VISTO: El Expediente n.º 959/2023, caratulado: “PÉREZ DANTE DANIEL RAMÓN (5874724) S/ ROTURA DE VEHÍCULO”, y

CONSIDERANDO:

Que, a f. 1 obra nota presentada por el Señor Dante PÉREZ mediante la cual expone que el día 15 de febrero del año 2023, a las 19:30 horas, estacionó con su vehículo Marca Chevrolet, Dominio MDE 261 en calle Luis N. Palma casi Osvaldo Magnasco, lado derecho. Que luego al llegar a su domicilio observa en su vehículo rayones en la parte delantera del lado izquierdo, por lo que paso a ver el lugar y se encuentra con que habían estado haciendo para realizar una rampa para el acceso y había un rayón pronunciado en la calle. Que ante ello se intentó comunicar con el Señor Pablo RECCHIA, quien estaba de vacaciones de acuerdo a lo informado por la Señorita Erika, quien lo instruye a realizar esta presentación.

Que, en su interés el Señor PÉREZ acompaña como prueba documental Presupuesto emitido por Taller Martínez del Señor Mario E. MARTÍNEZ, por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 55.000,00); copia de Documento Nacional de Identidad; copia de Tarjeta Verde; copia de Licencia Nacional de Conducir; copia de cupón de pago de Seguro Obligatorio emitido por Río Uruguay Seguros y datos de cuenta bancaria.

Que, analizadas las actuaciones se observa que el presunto hecho que denuncia el Señor PÉREZ no surge acreditado de la prueba aportada en autos. De la documental no se puede determinar la existencia no solo del supuesto siniestro, sino menos aún que su vehículo estuvo estacionado en el lugar que el mismo menciona y que se hayan producido daños en el auto, causados en dicho lugar. Tampoco se aportó prueba que se haya llamado a la Dirección de Tránsito, testigos, ni fotos de la calle o daños del vehículo para corroborar indicios de la ocurrencia del hecho. Es decir, en definitiva, no existen pruebas que acrediten que el siniestro haya ocurrido, que haya sucedido como lo relata el Señor PÉREZ y menos aún que exista un nexo causal entre los daños supuestamente sufridos y una supuesta omisión por parte de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, si ni al menos acreditó el día, y hora en que ocurrió el hecho.

Que, la Corte Suprema de la Nación ha dicho que “El carácter objetivo de la responsabilidad estatal exige la demostración de la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva, de causa a efecto, entre la conducta impugnada y el perjuicio” (15.8.95 JURISPRUDENCIA ARGENTINA REP. 1996- 431).

Que, “En el tema de la responsabilidad objetiva del Estado, la falta de relación causal, es decir, la relación que reúna los caracteres de ser directa, inmediata y exclusiva señalados por la Corte, constituye prácticamente la defensa más importante invocable que puede esgrimir el Estado para exonerar su responsabilidad” (conf. Cám. Civ. y Com Fed. Sala 3º 12.10.94 “Lacey Patricio c/ Estado Nacional”. Jurisprudencia Argentina 1996-431). Así, si pretende reclamar daños contra la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, el reclamante debe necesariamente probar una relación causal estricta entre el daño que dice haber sufrido y el vicio o riesgo de la cosa, cuestión que no surge en autos, ya que el hecho en sí ni siquiera ha sido probado.

Que, de acuerdo a todo lo expuesto, la Dirección Legal y Técnica considera que a todas luces queda descartada la responsabilidad por parte del municipio en el presente hecho, el cual ni siquiera fue probado, y por ende rechazarse el reclamo del Señor PÉREZ.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley n.º 10027,



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 17/2023

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el Señor Dante Daniel Ramón PÉREZ, DNI n.º 5.874.724, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE al Señor Dante Daniel Ramón PÉREZ, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

ALFONSINA RODRÍGUEZ
*Subsecretaria de Gobierno
a/c Secretaría de Gobierno*

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal